

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2017-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ELIAS CASTRO
DEMANDADO: ARMANDO GONZALEZ TORRES

Los Patios (N. de S.), doce (12) de marzo de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 27-33 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER**
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **13 MAR 2020**

Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00033-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **LUDY ISABEL PABÓN PEÑALOZA C.C. 27.882.348**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., doce (12) de marzo de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUDY ISABEL PABÓN PEÑALOZA C.C. 27.882.348**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUDY ISABEL PABÓN PEÑALOZA C.C. 27.882.348**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintitrés millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 23'757.636,94)**, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 – 320009096 anexo al expediente**.
- Por la suma de **ochocientos diecisiete mil quince pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 817.015,74)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **12.68% E.A.** desde el 18 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 23'757.636,94**), a la tasa del **19.02 % E.A.** sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente de presentación de la demanda, es decir, desde 12 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 683 del 11 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-253966**, ubicado en el **AVENIDA 6 # 4 – 63 URB. SAN NICOLÁS II DEL MUNICIPIO LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisióñese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias

facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA MUNICIPAL
LOS ANGELES, CALIFORNIA
13 MAR 2020
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00040-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. doce (12) de marzo de dos mil veinte
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FERNANDO GARNICA ZABALA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO GARNICA ZABALA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veinte millones quinientos cincuenta mil pesos m/l (\$ 20'550.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. **153597373** anexo al C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

13 MAR 2020

